

REF 2020/00168 PRUEBA ANTICIPADA.

INFORME SECRETARIAL: al despacho el presente proceso, en el cual el Dr. CESAR AUGUSTO DIAZ CASAS apoderado judicial de la parte actora solicita se designe curador ad-litem a la sociedad AVORA SAS y posteriormente se señale nueva fecha y hora para llevar a cabo el interrogatorio solicitado.. Sírvase proveer.

Barranquilla, Marzo 17 de 2021.-

La secretaria,

HELLEN MARIA MEZA ZABALA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO.- Barranquilla, Marzo Diecisiete (17) del año Dos Mil Veintiuno (2021).-

Verificado el anterior informe secretarial, se aprecia la solicitud presentada por el Dr. CESAR AUGUSTO DIAZ CASAS apoderado judicial de la parte actora en el sentido de designar CURADOR AD-LITEM de la sociedad convocada AVORA SAS y posterior a ello se señale nueva fecha y hora para llevar a cabo el interrogatorio solicitado, sin embargo esta agencia judicial no encuentra fundamento legal para acceder a lo solicitado toda vez que el Art. 56 del CGP señala expresamente las funciones y facultades del Curador ad-litem ... “El curador ad litem actuará en el proceso hasta cuando concurra la persona a quien representa, o un representante de esta. Dicho curador está facultado para realizar todos los actos procesales que no estén reservados a la parte misma, pero no puede recibir ni disponer del derecho en litigio...” ..

Hecha la anterior precisión se aprecia sin dubitación alguna que siendo la confesión el único fin del interrogatorio solicitado por la parte actora, el mismo no puede lograrse a través de curador ad-litem toda vez que a estos no le es permitido disponer de derecho en litigio lo que en el presente asunto sería la confesión pretendida, por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E :

1.- No acceder a la designación de Curador AD-LITEM solicitada por el apoderado judicial de la parte actora Dr. CESAR AUGUSTO DIAZ CASAS por lo expuesto en la parte motiva.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ

  
CESAR ALVEAR JIMENEZ

H.C.